

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de enero de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 16 de diciembre de 2021, 11, 12, 13 y 14 de enero de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con su memorial de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante el día 011 de enero de 2022, como consta a continuación. Sírvase proveer.

De: Maria Eugenia Escobar Caicedo <mariuec@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de enero de 2022 3:27 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: julian782006@hotmail.com <julian782006@hotmail.com>

Asunto: RAD.2021-01012 BOGOTA - JULIAN ALBERTO SEPULVEDA

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A -
bbjudicial@bancodebogota.com.co /

Apoderada: rjudicial@bancodebogota.com.co
Dra. MARIA EUDENIA ESCOBAR CAICEDO -

Demandado: mariuec@gmail.com
JULIAN ALBERTO SEPULVEDA LADINO – julian782006@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **20210101200**

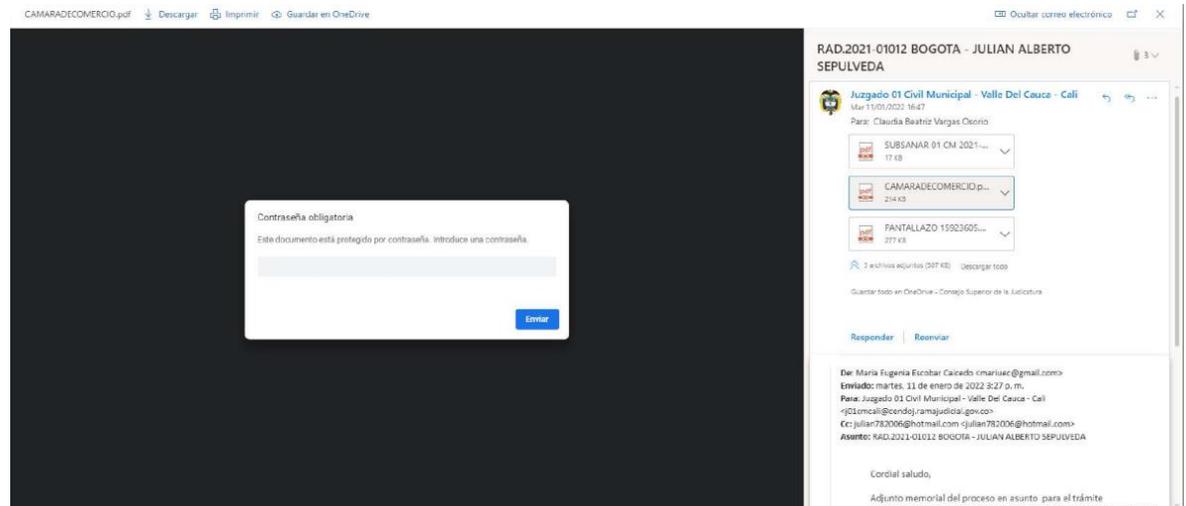
Revisado cuidadosamente el escrito presentado el 11 de enero de 2022, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante pretende subsanar las falencias advertidas en la providencia que antecede, se hace necesario hacer las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que si bien es cierto mediante proveído del 14 de diciembre de 2021 se concedió el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara la falta del **Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DE BOGOTA**, este no fue presentado tal como se solicitó, pues pese a que dentro del escrito de subsanación se remitió un archivo en PDF donde se señala que se remite este documento, lo cierto es que al momento de abrirlo, se solicita una clave para tener acceso a él, clave que el apoderado de la parte demandante no

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@condoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

suministró al despacho, por lo que no se pudo abrir el documento y certificar que efectivamente se trataba del que se había solicitado con el auto admisorio, como se evidencia a continuación:



Bajo estas premisas, es claro para el Despacho que la parte demandante no ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en el auto del 14 de diciembre de 2021, por lo que a pesar de haber realizado la subsanación esta no fue realizada en los términos que debía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, formulada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **JULIAN ALBERTO SEPULVEDA LADINO**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 de enero de 2022**

Lida Aydé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6be0dd2c0eb81e5696d420f742eebb6b1caeda5a486f2afcf7b1c6c8c681a1**

Documento generado en 18/01/2022 02:28:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>